



Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		CIRCULAR 160 SEB-DES-
Macroproceso: DESPACHO DE EDUCACION	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-58 4000-58,01

C I R C U L A R No. 032.

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

PARA: PERSONAL DE PLANTA Y CONTRATISTAS SEB

ASUNTO: RESPUESTA A DERECHOS DE PETICION.

FECHA: FEBRERO 8 DE 2019.

Cordial saludo;

La secretaria de Educación de Bucaramanga, Dra. Ana Leonor Rueda Vivas, observa con preocupación la inobservancia de los términos para responder los requerimientos hechos a la Secretaria mediante derechos de petición, generando vías de hecho y fallos judiciales en contra del despacho, situaciones que comprometen mi nombre y responsabilidad disciplinaria y administrativa.

Por lo anterior, se reitera a los funcionarios las siguientes instrucciones, las cuales deberán ser aplicadas obligatoriamente y su inaplicación originará la remisión de manera inmediata a la oficina de control interno disciplinario de la Alcaldía de Bucaramanga:

1. Dar estricto cumplimiento a los términos establecidos por la ley para dar respuesta oportuna y eficaz a los derechos de petición que se reciben en el Sistema de atención al ciudadano SAC y entregados a cada uno de los macroprocesos.
2. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta.
3. La información institucional suministrada debe estar enmarcada dentro de la esencia, alcance y objeto del derecho de petición, es decir, una pronta respuesta y de fondo.
4. Cabe anotar que el omitir dar respuesta a un derecho de petición conlleva una sanción disciplinaria según la ley 1755 de 2015, ley 734 de 2002 y Ley 1952 del de 2019.
5. Los términos para resolver las peticiones son los siguientes:

✦ *Ley 1755 de 30 de junio de 2015. Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA		CIRCULAR 160 SEB-DES-
Macroproceso: DESPACHO DE EDUCACION	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 4000-58 4000-58,01

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Artículo 31. Falta disciplinaria. La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

Agradezco la atención a la presente;

Cordialmente;


ANA LEONOR RUEDA VIVAS.
Secretaria de Educación de Bucaramanga.

Proyectó: Diana Liseth Figueroa Carrillo/ Líder asuntos legales y públicos
VoBo.: Ana Yazmin Pardo Solano/Subsecretaria de Educación.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia